ACTA DE AUDIENCIA No. 427-2022

SEGUNDA SESION

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.		N.I	SALA
23	11	2022	PALOQUEMAO	110016000019202001402		373496	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ					Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ Fiscal 02 Especializada					mariaros.martinez@fiscalia.gov.co 3114451971		
Defensor DAVID ALFONSO BECERRA FARIETA					becerrafad@yahoo.es		
Acusados CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO PPL ESTACION SUBA BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ PPL CARCEL DISTRITAL JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA PPL CARCEL DISTRITAL LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO PPL CARCEL DISTRITAL				DESISTIERON DE COMPARECER A LA DILIGENCIA			
Ministerio Público MANUEL FERNANDO ALMECIGA GOMEZ					malmeciga@procuraduria.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
Peticiones: Varias.					Carácter: Pública.		
Inicio: 12:10 P.M.					Finalización: 7:23 P.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización fue reprogramada para el día de hoy y se realiza de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el delegado de la defensa y la fiscalía.







De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensor: Con fundamento en el art. 307 parágrafo primero del C.P.P. solicita se otorgue la sustitución de la medida de aseguramiento para los procesados CRISTIAN CAMILO LABAO GUTIERREZ, BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ, JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA y LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO, teniendo en cuenta que se ha superado el término días que establece la causal invocada.

Despacho: Dejo constancia de la documentación remitida por parte del solicitante.

PPL Cristian Camilo Labao Buitrago: Ingresó a la audiencia aproximadamente las 12:40 p.m., siendo conectado de la Estación de Suba y procedió a su presentación.

Fiscal: Se opone a la solicitud elevada por la defensa, aclarando que en el proceso hay un ciudadano extranjero que se fugó y se dirigió a su lugar de origen. De otra parte, refirió que se trata de un grupo organizado, se trata de 10 personas procesadas, que ha tenido rupturas, expuso que los términos no son ordinarios en razón del artículo 317 A del C.P.P., por lo tanto, se opuso a la solicitud del defensor

Despacho: Dejo constancia de los elementos remitidos por la Delegada Fiscal. Dispuso la suspensión siendo la 1:06 p.m de la diligencia para verificar los elementos remitidos por el peticionario, señalando la continuación de la misma para las 2:30, sin embargo, la delegada Fiscal informó que tiene permiso para adelantar un trámite ante una Notaria, por lo tanto, le es imposible conectarse a las 2:30 p.m., es así que solicita que la audiencia se continúe a las 4:30 p.m., hora a la que accedió el despacho con la anuencia del defensor.

Despacho: Se reinicia siendo las 4:48 p.m. y se verificó la comparecencia de las partes, habiendo ingresado el defensor, la fiscalía y el PPL Cristian Camilo Labao Buitrago.

Siendo las 5:40 se ordena una suspensión habiéndose iniciado a las 6:02 p.m.

DECISIÓN: Luego de analizar las intervenciones, **SE ACCEDE** a la solicitud del defensor en atención a que se verificó que a la fecha han transcurrido 1000 días desde la imposición de la medida de aseguramiento y aún descontándose los términos constitutivos de fuerza mayor o imputables a defensa, se evidencia que venció el término de que trata el artículo 307 parágrafo primero del C.P.P., por lo tanto, se **DECIDE**:







SUSTITUIR la medida de aseguramiento privativa de la libertad a las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que trata el artículo 307 literal B numerales 3, 4, 8 y 9, para tal efecto deberán diligenciar el acta de compromiso, debiéndose informar el lugar de residencia por parte de los procesados y, una vez se cumpla con la caución de un salario mínimo se efectivice la libertad de:

CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO, identificado con la C.C. 1115741967 BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ, identificado con la C.C. 1001339468 JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA, identificada con la C.C. 1030546640 LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO, identificado con la C.C.1007468010

SE ADVIERTE al ciudadano que queda vinculado al proceso.

OFICIESE al Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de la presente audiencia.

REMITASE INFORME, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para que se determine, si hay lugar o no a adelantar proceso de índole disciplinario para los profesionales del derecho que han intervenido en el proceso y respecto de la Fiscalía se precisa, entre otras la actuación del primero de abril del año 2022, al igual que no fue solicitada en debida forma la prórroga de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 307 parágrafo.

Defensa: Interpone recurso de reposición.

Fiscalía: Sin recursos, sin embargo, solicitó aclaración respecto de la Fiscalía que adelantó la audiencia de fecha primero de abril de 2022.

Despacho: En primer lugar, aclaró que la Fiscal que indicó no estar en capacidad para intervenir al proceso el primero de abril de 2022 fue la Fiscal Piedad Arcila, de igual manera se compulsa copias en razón a que la Fiscalía no solicitó la prórroga de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 307 parágrafo primero del C.P.P..

Defensor: Respecto el recurso de reposición solicitó hacer claridad del conteo de términos, pues considera que no le asiste razón al Despacho al momento de descontar los términos respecto del recurso de apelación del decreto de pruebas y la nulidad elevada, pues tales actos son propios del debido proceso y derecho de defensa. Hizo observación frente a la fuga de uno de los procesados, adujo que los actos de la defensa son legítimos y no dilatorios. Solicitó que se revoque la decisión de imponer medida no privativa de la libertad, pues le corresponde al juez determinar cuál de los numerales del artículo 307 se ordena, específicamente hizo alusión al numeral 9, pues no se tiene conocimiento el lugar de residencia de los procesados, misma situación ocurre con el numeral 8º, pues evidente las condiciones de marginalidad de los procesados, sin que se pueda colegir que tengan







solvencia económica, aunado a lo anterior llevan más de dos años y medio presos, por lo tanto, al imponerles una caución de este valor implica que no puedan acceder a la libertad, derecho que quedaría supeditado a una situación netamente económico, sin que se pueda materializar la libertad, por lo tanto, considera la defensa que es suficiente la presentación ante las autoridades y la buena conducta. Por último, solicitó que se revoque la decisión de la compulsa de copias en especial de los defensores públicos que han conocido el proceso.

Fiscal: Solicitó el retiro de la diligencia, como quiera que no se va a pronunciar como no recurrente, petición a la accedió el Despacho.

Despacho: Procedió a resolver el recurso de reposición y como consecuencia ordenó:

REPONER la decisión específicamente en la imposición de medidas no privativas de la libertad de los ciudadanos, por lo que, los procesados deberán diligenciar el acta y comprometerse a cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 307 literal B numerales 3º y 4º del C.P.P. y una vez se diligencia la misma se efectivice la libertad de los ciudadanos, para al efecto expídanse las actas de compromiso y las boletas de libertad.

NO REPONER la decisión de la compulsa de copias.

Como quiera que no se interpuso otro recurso la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 7:23 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA Secretaria

Link de audiencia: 1. <u>CUI 110016000019202001402 NI 373496-20221123</u> <u>121031-Grabación de la reunión.mp4</u>

- 2. CUI 110016000019202001402 N<u>I 373496-20221123 164847-Grabación de la reunión.mp4</u>
- 3. CUI 110016000019202001402 NI 373496-20221123 180320-Grabación de la reunión.mp4





MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

No. 2022-009

EXPEDIENTE C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

QUIEN SUSCRIBE: LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO CC 1007468010

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2.022), se le hace saber al ciudadano LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO identificado con CC 1007468010 que le fueron impuestas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3, y 4, de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- "3. La obligación de presentarse cada quince días, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, ubicado en la carrera 28 A No. 18 A -67.
- 4. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social."

Por último, se advierte que queda vinculado al proceso y debe estar atento a los requerimientos judiciales.

> LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO CC 1007468010 COMPROMETIDO

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co







(

X = 34 BSN-14 C39 BSUR Nº87074

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

No. 2022-008

EXPEDIENTE C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

QUIEN SUSCRIBE: BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ CC 1001339468

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2.022), se le hace saber al ciudadano BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ identificado con CC 1001339468 que le fueron impuestas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3, y 4, de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- "3. La obligación de presentarse cada quince días, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, ubicado en la carrera 28 A No. 18 A -67.
- 4. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social."

Por último, se advierte que queda vinculado al proceso y debe estar atento a los requerimientos judiciales.

> BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ CC 1001339468 COMPROMETIDO

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Dragan Ferney NEIGNA: G PEVEZE *1001339468 *Boundffle *C39 B SUT W-87 D14

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

No. 2022-010

EXPEDIENTE C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

QUIEN SUSCRIBE: JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA C.C. 1030546640

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2.022), se le hace saber a la ciudadana JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA identificada con CC 1030546640 que le fueron impuestas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3, y 4, de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- "3. La obligación de presentarse cada quince días, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, ubicado en la carrera 28 A No. 18 A -67.
- 4. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social."

Por último, se advierte que queda vinculado al proceso y debe estar atento a los requerimientos judiciales.

JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA C.C. 1030546640 COMPROMETIDO

JOSÉ ANDERSON BEITRANTELLEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co





y Jenny capital Ramora Avila y Jenny Ramora y calle 50 c# 11 c 16 sur barrio la Playita y 1030546640



B O L E T A DE L I B E R T A D No. 0039-2022

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

SEÑORES: <u>ESTACIÓN DE POLICÍA DE SUBA</u> BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO identificado con CC 1115741967, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que se cumplió con el término establecido en el artículo 307 parágrafo del C.P.P.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 02 Especializado Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ







B O L E T A DE L I B E R T A D No. 0040-2022

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

SEÑORES:

CARCEL DISTRITAL ANEXO DE VARONES Y MUJERES BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ** identificado con CC 1001339468, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **FABRICACION**, **TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que se cumplió con el término establecido en el artículo 307 parágrafo del C.P.P.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 02 Especializado Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ







B O L E T A DE L I B E R T A D No. 0041-2022

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

SEÑORES:

CARCEL DISTRITAL ANEXO DE VARONES Y MUJERES BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO identificado con CC 1007468010, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que se cumplió con el término establecido en el artículo 307 parágrafo del C.P.P.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 02 Especializado Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ







B O L E T A DE L I B E R T A D No. 0042-2022

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

SEÑORES:

CARCEL DISTRITAL ANEXO DE VARONES Y MUJERES BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la señora **JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA** identificada con CC 1030546640, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **FABRICACION**, **TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que se cumplió con el término establecido en el artículo 307 parágrafo del C.P.P.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 02 Especializado Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ







BOLETADELIBERTADNO. 0039-2022

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

SEÑORES: ESTACIÓN DE POLICÍA DE SUBA BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO identificado con CC 1115741967, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, en calidad de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que se cumplió con el término establecido en el artículo 307 parágrafo del C.P.P.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 02 Especializado Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



PT ALEXPROTOR ESPIRAL Salamorca

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

No. 2022-007

EXPEDIENTE C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

QUIEN SUSCRIBE: CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO CC 1115741967

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2.022), se le hace saber al ciudadano CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO identificado con CC 1115741967 que le fueron impuestas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal B Numerales 3, y 4, de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- "3. La obligación de presentarse cada quince días, a partir de la fecha, ante el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá, ubicado en la carrera 28 A No. 18 A -67.
- 4. Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social."

Por último, se advierte que queda vinculado al proceso y debe estar atento a los requerimientos judiciales.

CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO

CC 1115741967 COMPROMETIDO Cristian Camilo Labaro Butrago

24 de noviembre 2022

IOSÉ ANDERSON BEITRANTELLEZ







Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

OFICIO 247

Señores

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202001402 NI. 373496

IMPUTADOS: CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO C.C. 1115741967

BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ C.C. 1001339468 JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA C.C. 1030546640 LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO C.C.1007468010

DELITO: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO

O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO

RPIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en audiencia realizada el día de hoy veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a los señores CRISTIAN CAMILO LABAO BUITRAGO, identificado con la C.C. 1115741967, BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ, identificado con la C.C. 1001339468, JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA, identificada con la C.C. 1030546640 y LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO, identificado con la C.C.1007468010, les fue sustituida la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por medidas de aseguramiento NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, de conformidad con el artículo 307 literal B numerales 3 y 5 del C.P.P.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

OFICIO No. 248

Señores:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ Ciudad.

ASUNTO: Informo hechos posiblemente constitutivos de falta(s) disciplinaria (s).

Atento saludo.

Conforme a lo ordenado por el señor Juez en audiencia de sustitución de medida de aseguramiento libertad por vencimiento de términos adelantada el día 23 de noviembre de los corrientes dentro del radicado **C.U.I.** 110016000019202001402 **NI.** 373496, se remite copia del acta de audiencia a fin que se determine si los profesionales de derecho que han intervenido en el trámite del proceso penal, han incurrido en actividades constitutivas de falta disciplinaria, derivada de una aparente falta de diligencia.

Anexo copia del acta de audiencia, en el cual se encuentran los links de la grabación de la diligencia.

Cordialmente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA Secretaria



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022

OFICIO No. 248.1

Señores

JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA Ciudad

REF: PROCESO RADICADO CUI 110016000019202001402 NI 373496 PROCESADOS: CRISTIAN CAMILO LABAO GUTIERREZ BRAYAN FERNEY VELANDIA PEREZ JENNY CAROLINA ZAMORA AVILA LUIS EDUARDO CASTILLO TORIJANO

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada en el asunto de la referencia de fecha 23 de noviembre de 2022, me permito informar que a los procesados referidos les fue sustituida la medida de aseguramiento privativa de la libertad, por medidas no privativas de la libertad contenidas en el artículo 307 literal B.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA

Secretaria

